

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiuno de agosto de dos mil veinte (2020)

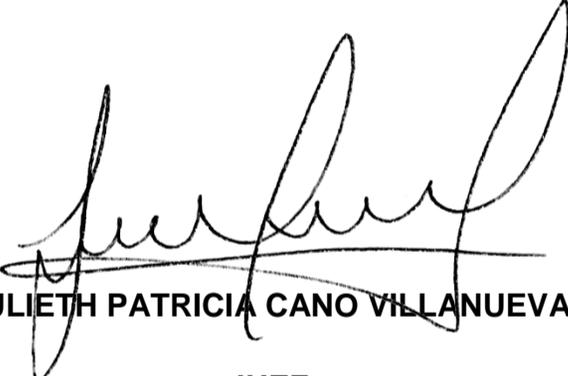
Ref.: 110014003063202000616

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, **SE NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL SN 2 SL1 PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUZ MILA MORENO**, por ausencia de título que soporte de la ejecución.

Lo anterior, en la medida que, aunque anunció dicho documento (Certificación) como parte de las pruebas de la demanda, en realidad no fue acompañado con el libelo. Téngase en cuenta que el documento aportado no cumple las exigencias de la segunda de las normas antes invocadas.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 24 de agosto de 2020

No. de Estado 19

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.